

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANGEL MONROY
DDO.: CONECTAR T.V. S.A.S.
RAD.: 2019-00453

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha no han sido allegadas las resultados del Despacho Comisorio número 003-2019-00453 del 02 de marzo de 2020, emanado de esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2221

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL – JUZGADOS LABORALES DE Bogotá D.C., para que se sirvan indicar a que Despacho Judicial correspondió el Despacho Comisorio número 003-2019-00453 del 02 de marzo de 2020, librado dentro del proceso de la referencia por esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretaría:



LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLY ACOSTA ROSERO
DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 2019-00482

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha no se han allegado las publicaciones del EMPLAZAMIENTO, que se ordenó librar a través de auto número 0294 del 05 de febrero de 2020, a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2222

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las publicaciones del EMPLAZAMIENTO de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** Lo anterior con el fin de continuar con el trámite del proceso, procediendo a fijar fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA RESPECTIVA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 123

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO JOSE PINZON TOFIÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00016

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el señor **ALVARO JOSE PINZON TOFIÑO**, por intermedio de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda de reconvención instaurada en su contra por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3517

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la contestación de la demanda de reconvención por parte del señor **ALVARO JOSE PINZON TOFIÑO**, a través de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 371 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda de reconvención dentro del término legal, por parte del señor **ALVARO JOSE PINZON TOFIÑO**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ALVARO JOSE PINZON TOFIÑO**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON GALVEZ CASTRO
DDO.: MANUEL JOSE HOYOS BUENO Y OTROS
RAD.: 2020-00300

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, a través de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial del accionado **MANUEL JOSE HOYOS BUENO**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3518

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado el memorial poder allegado por parte del accionado **MANUEL JOSE HOYOS BUENO**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

2.- RECONOCER personería al doctor **ANDRES FELIPE CABEZAS TORRES**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 263.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- RECONOCER personería a la doctora **ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE HURTADO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **84.295** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del accionado **MANUEL JOSE HOYOS BUENO**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE HURTADO**, como apoderada judicial del accionado **MANUEL JOSE HOYOS BUENO**, y del contenido del auto número 0224 del 16 de septiembre del 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

6.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la accionada **COMERCIALIZADORA H2 EMPACK S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o de quien hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

| |
|---|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Santiago de Cali, 28/10/2020 |
| El auto anterior fue notificado por Estado Nº 123 |
| Secretaría:  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 760013105009202000306-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la demandada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, allega memorial poder de sustitución, el cual se encuentra pendiente por resolver.

De igual manera le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3516

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el memorial poder de sustitución allegado por parte de la demandada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

De igual manera considera el Juzgado que habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, la accionada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial sustituta, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para

que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.518**, del Consejo Superior de la Judicatura a favor de la abogada **LAURA MILENA MONROY NIÑO**, portadora de la Tarjeta Profesional número **318.371** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

2.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN.**

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

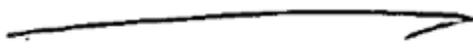
Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas**

conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL SOCORRO ROJAS MORALES
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105009202000387-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2220

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **2, 5, 7, 9, 10, 11 y 12** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para adelantar la presente acción contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
- 3.- En el escrito de la demanda se relaciona como accionada a la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

4.- Los numerales 1 y 2 del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

5.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, lo pretendido en los numerales 7 y 10 del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, el numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Santiago de Cali, 28/10/2020 |
| El auto anterior fue notificado por Estado N° 123 |
| Secretaría: |



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON MONTENEGRO Y MARLENE BURGOS
LITIS: ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO
LITIS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 2019-00209

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**, por intermedio de Curadora Ad-litem. Pasa para lo pertinente.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3515

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de los accionantes **NELSON MONTENEFRO** y **MARLENE BURGOS**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 123</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANKLIN GARCIA CAICEDO
DDO: FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ
RAD.: 2018-00450-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ.

\$4.029.028,02

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas,

\$4.029.028,02

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de FRANCI JOHANA PINILLA RUIZ.

\$3.511.212,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas,

\$3.511.212,00

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3524



Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| | |
|--|---|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | |
| Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020 | |
| El auto anterior fue notificado por Estado Nº 123 | |
| Secretaría: | 4 |



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN BAUTISTA BOLAÑOS
DDO: CAFEREDES INGENIERIA SAS
RAD.: 2018-00456-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JUAN BAUTISTA BOLAÑOS.

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas,

\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JUAN BAUTISTA BOLAÑOS.

\$50.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas,

\$50.000,00

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3525



Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

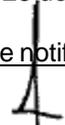
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| | |
|--|--|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | |
| Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020 | |
| El auto anterior fue notificado por Estado Nº 123 | |
| Secretaría: |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO MIGUEL MARTÍNEZ MONDRAGÓN
DDO: VIAJES DELTA TOURS S.A.S. y BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.
RAD.: 2019-00381-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro del presente asunto no fue objeto de recurso de apelación, y las accionadas fueron condenadas al pago de costas procesales.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|---------------------|
| Agencias en derecho a cargo de la demandada VIAJES DELTA TOURS S.A.S. | \$438.901,50 |
| Agencias en derecho a cargo de la demandada BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S. | \$438.901,50 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas, | \$877.803,00 |

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3522

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 123

Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY GIRALDO FLOREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2015-00473-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPESIONES. | \$2.128.419,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas, | \$2.128.419,00 |

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3520

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 123

Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NIDIA MEJIA GALLO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2015-00478-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|--|---------------------|
| Agencias en derecho a cargo MARIA NIDIA MEJIA GALLO. | \$100.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas, | \$100.000,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|--|---------------------|
| Agencias en derecho a cargo MARIA NIDIA MEJIA GALLO. | \$100.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas, | \$100.000,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo MARIA NIDIA MEJIA GALLO. | \$4.240.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas, | \$4.240.000,00 |

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3521



Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

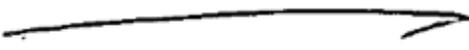
Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 123

Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR TULLIO AGUADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00247-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

| | |
|--|---------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$100.000,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$100.000,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas, | \$200.000,00 |

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES. | \$ 877.803,00 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. | \$1.755.606,00 |
| Gastos del proceso. | \$ - 0 - |
| Total Costas, | \$2.633.409,00 |

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3523



Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



| | |
|--|---|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | |
| Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020 | |
| El auto anterior fue notificado por Estado | |
| Nº 123 | |
| Secretaría: | 4 |

